

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00082-00.
DEMANDADO: SULMA ROBLES CHICO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por El **Banco de Bogotá S.A.**, con NIT N°. 860.002.964-4 contra la señora **SULMA ROBLES CHICO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **1.116.919.608**, soportada en dos pagarés Nro. **4752581** y **558462080**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, con NIT N°. 860.002.964-4, y a cargo de la señora **SULMA ROBLES CHICO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **1.116.919.608**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

OBLIGACIÓN No. 1. Pagaré No. 4752581.

1. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.657.849) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. **4752581** que se ejecuta.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré Nro. **4752581** relacionado en la Obligación No. **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **30 de marzo de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 2. Pagaré No. 558462080.

2. Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13.936,57) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el día 30 de agosto del 2021 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré Nro. **558462080** que se ejecuta.

2.1.- Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 363.187,43) M/CTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **31 de julio de 2021** al **30 de agosto de 2021**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral **2**.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral **2**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **31 de agosto de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CATORCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 14.068,80) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el día 30 de septiembre del 2021 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré Nro. **558462080** que se ejecuta.

3.1.- Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 363.252,50) M/CTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **31 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2021**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral **3**.

3.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral **3**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **01 de octubre de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 14.202,31) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el día 30 de octubre del 2021 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré Nro. **558462080** que se ejecuta.

4.1.- Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 363.307,97) M/CTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **01 de septiembre de 2021 al 30 de octubre de 2021**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral **4**.

4.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral **4**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **31 de octubre de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 14.337,07) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el día 30 de noviembre del 2021 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré Nro. **558462080** que se ejecuta.

5.1.- Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 363.373,12) M/CTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **31 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral **5**.

5.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral **5**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **01 de diciembre de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 14.473,08) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el día 30 de diciembre del 2021 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré Nro. **558462080** que se ejecuta.

6.1.- Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 363.441,42) M/CTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **31 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral **6**.

6.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral **6**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **31 de diciembre de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 14.610,39) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el día 30 de enero del 2022 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré Nro. **558462080** que se ejecuta.

7.1.- Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 363.546,72) M/CTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **31 de diciembre de 2021 al 30 de enero de 2022**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral **7**.

7.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral 7, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **31 de enero de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de treinta y ocho **MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 38.907,36) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el día 28 de febrero del 2022 y no pagada de la obligación contenida en el pagaré Nro. **558462080** que se ejecuta.

8.1.- Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 339.383,02) M/CTE**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado entre el **31 de enero de 2022** al **28 de febrero de 2022**, de la cuota no pagada relacionado en el numeral 8.

8.2.- Por los intereses moratorios del capital de la cuota no pagada relacionado en el numeral 8, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **01 de marzo de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo de la cuota) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 38.150.878,80) M/CTE**, por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. **558462080** que se ejecuta.

9.1.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré Nro. **558462080** relacionado en la Obligación No. **2**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **31 de marzo de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO. – Sobre la pretensión número 4, se resolverá oportunamente.

CUARTO. - Sobre costas se resolverá oportunamente.

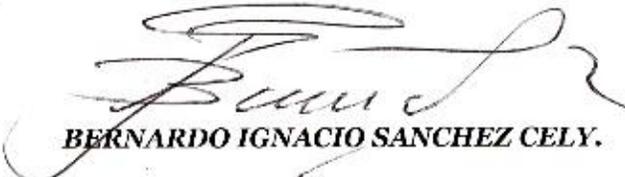
QUINTO.- Notifíquese este auto a la demandada señora **SULMA ROBLES CHICO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **1.116.919.608**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO. - Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Mayo 23 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.